



la aldea ecuestre

reglamento de régimen interior

30 de junio de 1998



La Sociedad "**La Aldea Ecuestre, S.L.**", con sus estatutos correspondientes, fue constituida el 10 de junio de 1994, siendo su objeto la fundación de un Club Hípico, situado en el término de Fuente el Saz de Jarama (Madrid).

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

Artículo 1º. El Consejo de Administración de La Aldea Ecuestre dicta estas normas tratando de que los señores clientes encuentren las máximas facilidades y comodidades para el ejercicio del deporte hípico, procurando también que el ganado de su propiedad se encuentre perfectamente atendido.

Artículo 2º. USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS. El uso de las instalaciones y servicios es exclusivo de los señores clientes.

Se definen dos tipos de clientes: *cliente-propietario*, aquél que posee un caballo alojado en las instalaciones del Club, y *cliente-no propietario*, el que, sin poseer caballo propio, asiste a clases de equitación.

Podrán accidentalmente hacer uso de las instalaciones los jinetes que acudan con motivo de competiciones hípicas organizadas por el Club, así como los invitados de nuestros clientes, previa autorización por parte del Director Técnico. La Dirección se reserva la posibilidad de autorizar el uso de servicios e instalaciones por otros invitados.

En el mismo momento en que un señor cliente cause baja como tal en el Club, sea cual sea el motivo, perderá el derecho a la utilización de nuestras instalaciones y en el plazo de veinticuatro horas deberá desalojar sus caballos.

El Club podrá decidir la negativa de admitir caballos o de pedir la retirada de los que ya estuviesen alojados, en el caso de que la conducta del cliente en cuestión contraviniese las normas de este Reglamento o existieran motivos que implicasen dificultades para la buena marcha del Club.

Artículo 3º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SEÑORES CLIENTES. Todos los clientes se obligan a observar las normas de este Reglamento y a velar por su cumplimiento, comprometiéndose a conservar las instalaciones, mobiliario, enseres, etc., en perfecto estado y procurando informar al Director Técnico si se observa a alguien que no obra de esta forma.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resultan del articulado de este Reglamento, tendrán en cuenta los señores clientes lo siguiente:

- A) La entrada y estancia de caballos está condicionada a la previa autorización de los Servicios Veterinarios del Club.
- B) Se respetará estrictamente la prohibición de ceder el uso de ningún box, ni permanente ni momentáneamente. No podrá efectuarse ningún tipo de obras o modificaciones en la estructura del mismo.
- C) Los señores clientes-propietarios podrán, si así lo desean, dejar sus caballos o equipo a otros clientes, invitados, etc., siempre y cuando exista una autorización por escrito; esta autorización quedará en poder del Director Técnico. Los clientes tendrán así asegurado el derecho a la no utilización de su propiedad sin su expreso conocimiento.
Se abstendrán los señores clientes de montar caballos que no sean de su propiedad, ni utilizar los equipos de otros clientes o del Club, sin tener la correspondiente autorización, por escrito, de sus respectivos propietarios, que habrán, necesariamente, de exhibir al Director Técnico, quien en otro caso, y en cumplimiento de su obligación, no autorizará la utilización del caballo o equipo.
- D) Los señores clientes deberán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes al Director Técnico. Los señores clientes se abstendrán de reprender o tratar de forma desconsiderada a ningún empleado del Club. La Dirección agradecerá a todos los señores clientes que comuniquen cuantas anomalías o irregularidades observasen en el estado de las instalaciones o servicios y en el uso de los mismos a fin de subsanar inmediatamente cualquier deficiencia.
- E) Para un mejor orden y funcionamiento del Club, los señores clientes deberán atenerse



- para cada servicio a los regímenes de utilización y horarios prefijados, según las necesidades, por el Director Técnico del Club.
- F) Todo cliente que vaya a hacer uso de un caballo deberá encontrarse Federado, eludiendo el Club toda responsabilidad de los accidentes que, en la práctica de la equitación, pudieran producirse.

CAPÍTULO SEGUNDO. CUADRAS

Artículo 4º. BOXES. Los boxes solamente podrán ser utilizados para el alojamiento de caballos, sin que puedan servirse de ellos los clientes propietarios como almacén de piensos o para cualquier otra finalidad.

Las plazas adjudicadas a los clientes propietarios serán para caballos a pensión completa, proporcionando el Club todo lo necesario para el cuidado y mantenimiento del caballo.

Artículo 5º. GUADARNÉS. El guadarnés se utilizará exclusivamente para guardar el equipo indispensable de trabajo de cada día. Si algún cliente propietario quisiera almacenar o guardar equipos en las instalaciones del Club, se le asignará un lugar en el guadarnés, siendo su orden y limpieza responsabilidad y deber ineludible únicamente suyos. El Club se reserva el derecho a la utilización del guadarnés para almacenamiento del utillaje de enseñanza.

Artículo 6º. DUCHAS. Los clientes procurarán evitar pérdidas de tiempo en la utilización de estas instalaciones, debiendo desalojarlas tan pronto hayan finalizado el aseo de sus animales. Podrán eventualmente utilizarse para la preparación de los caballos, mas tendrá preferencia su uso para la ducha de los caballos tras finalizar éstos su trabajo.

Artículo 7º. DE LOS MOZOS DEL CLUB.

- A) Obligaciones:
- a. Atender debidamente al cuidado y manutención de los caballos que en cada momento tengan a su cargo, así como la limpieza y arreglo de los boxes de dichos caballos.
 - b. Todo el personal que integra el servicio de mozos está a las órdenes directas del Director Técnico; cuantas quejas tuviesen los señores clientes respecto a cualquiera de los mozos habrán de ser expuestas ante el Director Técnico, con el fin de que puedan ser tomadas las medidas pertinentes a la mayor brevedad posible.
 - c. Para mayor eficacia en el servicio, todos los mozos tienen la obligación de atenerse a los horarios previamente fijados para la limpieza de cuadras en general, pasillos, patio central y distribución de piensos.

CAPITULO TERCERO. PISTAS.

Artículo 8º. Como norma general, las pistas se utilizarán para cualquier tipo de especialidad de monta, considerándose de trabajo mixto.

Artículo 9º. Teniendo en cuenta que los señores clientes-propietarios, así como los clientes-no propietarios se dedican a especialidades diferentes de monta, y poseen muy distintas edades y conocimientos, es necesario regular la utilización de las pistas.

Con el fin de evitar accidentes, se establecen las siguientes normas:

- A) Antes de entrar a la pista se deberá pedir "puerta" en voz alta para advertir a los jinetes la apertura de la misma. Idéntico aviso será necesario antes de abandonar la pista.
- B) El sentido prioritario de marcha es la derecha, es decir, el jinete que trabaja en sentido contrario deberá ceder siempre al que viene por la derecha. Constituyen excepción a esta norma las clases de tanda, que siempre tienen preferencia en la pista.
- C) Ningún cliente puede permanecer en la pista pie a tierra, exclusión hecha de aquellas personas que previamente hayan sido autorizadas por el Director Técnico.



LA ALDEA ECUESTRE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- D) En las pistas se montarán los obstáculos de salto necesarios. Estos obstáculos podrán ser variados por los profesores o por los jinetes que así lo deseen, siempre y cuando a su salida los vuelvan a colocar en su posición primitiva, ya que dichos obstáculos estarán a una distancia estudiada. Asimismo, no se podrán dejar barras desperdigadas ni hierros de sujeción.
- E) Cuando un jinete pretenda efectuar un salto, deberá avisar en voz alta para prevenir al resto de jinetes.
- F) Momentáneamente se podrá dar cuerda en las pistas, siempre que no haya otros caballos o si los hubiere con permiso previo de los jinetes que estén en ellas. Asimismo se ruega que al dar la cuerda no se mantenga un lugar fijo, sino que se desplace lentamente para evitar los desniveles que este trabajo provoca.
- G) El horario de utilización de las pistas y su alumbrado eléctrico será ajustado de acuerdo con las estaciones del año por el Director Técnico. El horario de mantenimiento será asimismo anunciado.
- H) Para evitar las dificultades derivadas del exceso de jinetes, los clientes propietarios tienen garantizado, como mínimo, el uso exclusivo de media pista grande con su alumbrado, sin que puedan acceder a ella los clientes no propietarios.
- I) Cuando el Club organice pruebas deportivas de cualquier tipo, éstas tendrán prioridad, reservándose cuantas pistas fuesen necesarias, no sólo durante su celebración, sino también el tiempo necesario para su preparación y desmontaje.

CAPÍTULO CUARTO. PRADERAS

Artículo 10º. DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PRADERAS. El Club dispone de praderas para que los clientes propietarios suelten en libertad sus caballos. El régimen y horario de utilización de las mismas vendrá regulado por el Director Técnico. En el caso de coincidencia en su uso por parte de varios clientes, el tiempo de permanencia de cada caballo no excederá de una hora.

CAPÍTULO QUINTO. PROFESORES, CLASES Y PREPARACIÓN DE CABALLOS

Artículo 11º. PROFESORES DE CLUB Y PROFESORES PARTICULARES. El Club procurará contar siempre con un equipo de profesores cualificados, tanto para las clases normales como para ocuparse de la preparación o monta de los caballos de los clientes propietarios que lo deseen.

Sin embargo, si algún cliente propietario quisiera utilizar los servicios de un profesor particular, podrá hacerlo libremente, siempre y cuando se ponga en conocimiento del Director Técnico, para poder coordinar horarios, pistas y autorización oportuna de permanencia pie a tierra, y se abone por parte del profesor particular la correspondiente tarifa en concepto de utilización de las instalaciones, según rijan en cada momento.

Artículo 12º. Para los señores clientes que no dispongan de caballo propio, el Club dispone de los servicios de un profesorado dedicado a la enseñanza de la equitación, en los horarios y tarifas que tiene autorizados.

Los horarios de las clases y de la monta y preparación de caballos serán los establecidos en su momento.

CAPÍTULO QUINTO. SERVICIOS

Artículo 13º. VETERINARIO OFICIAL DEL CLUB. El Club dispone de un Veterinario Oficial, cuyas misiones específicas son:

- A) Vigilancia y control sanitario de los caballos alojados en el Club.
- B) Proponer para la aprobación del Director normas generales sobre higiene y alimentación y velar por su cumplimiento.
- C) Tomar y ejecutar las medidas sanitarias pertinentes, tanto terapéuticas como



LA ALDEA ECUESTRE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- D) preventivas, en caso de un brote infeccioso.
- E) Toma de muestras para su análisis en el caso y las circunstancias que así lo indiquen.
- F) Control de entrada y salida de caballos: aislamiento, reconocimiento sanitario, etc., encargándose este servicio de todo el proceso (recogida de muestras y entrega de resultados).
- G) Fichas clínicas de cada caballo, con su correspondiente historial clínico (vacunaciones, desparasitaciones, enfermedades, etc.).
- H) Control y utilización del botiquín, que será de uso exclusivo del Veterinario Oficial del Club, encargándose de mantener un stock mínimo de medicamentos.
- I) Servicio de desinfección.

Artículo 14°. VETERINARIO PARTICULAR. La atención facultativa de todos aquéllos caballos existentes en el Club puede ser efectuada por el mismo Veterinario Oficial del Club, previo acuerdo entre el cliente propietario del caballo y el citado veterinario, o bien por cualquier otro veterinario que el cliente estime oportuno.

En el caso de que se opte por la atención facultativa particular del Veterinario Oficial del Club, éste asistirá a los caballos en la forma siguiente:

- A) Proporcionará y administrará los medicamentos necesarios existentes en el botiquín para la aplicación del tratamiento conveniente.
- B) Asistencia diaria.
- C) Atenderá en las urgencias nocturnas.

La cuota mensual por esta asistencia será incluida en la facturación de caballo en su concepto de "Veterinario particular".

Artículo 15°. SERVICIO DE HERRAJE. El Club pondrá en conocimiento de sus clientes la periódica visita del herrador, con el fin de que puedan utilizar sus servicios si les fuera necesario a sus caballos. Por otra parte, el Director Técnico estará dispuesto a reclamar este servicio en cualquier momento que sea necesario.

Las facturas por estos servicios se pagarán mediante recibos específicos, en la oficina del Club.

DISPOSICIONES FINALES

El Club elude toda responsabilidad por cuantos perjuicios puedan producirse a clientes, mozos, demás personal y terceras personas como consecuencia y en caso de incendio, robo, motín, revolución, guerra, actos terroristas o cualquier riesgo catastrófico. El Club no se hará responsable de los daños, perjuicios, deterioros o pérdidas que puedan producirse tanto al ganado como a los equipos, útiles y propiedades de los señores clientes.

Este Reglamento queda aprobado por el Consejo de Administración en Acta de fecha 30 de junio de 1998, pudiendo éste en cada momento dictar normas complementarias para su ampliación o modificación.

El desconocimiento por parte de los señores clientes de este reglamento no les exime de su cumplimiento.